



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/287 y 184/288

05/12/2019

1430 y 1431

**AUTOR/A:** SÁNCHEZ PÉREZ, César (GP); ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP); MONTESINOS DE MIGUEL, Macarena (GP)

### RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, se informa que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos.

Dicha Ley se aplica a todas las Administraciones Públicas, así como a otras instituciones, respecto de las actividades sujetas a Derecho Administrativo, establece las obligaciones de publicación que afectan a las entidades públicas para garantizar la transparencia en su actividad y regula el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública.

Cabe señalar que, si bien los contenidos de las agendas de los altos cargos no están afectados por el principio de publicidad activa de la Ley de Transparencia, las agendas, en la medida en que obran en poder de organismos públicos obligados por dicha Ley, sí constituyen, con carácter general, información que entra dentro del ámbito de aplicación de la normativa sobre 'acceso a la información pública' (artículo 12 de la Ley de 19/2013), tal y como afirma el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Así pues, de conformidad con la normativa vigente, la agenda pública de los miembros del Gobierno es publicada y, por lo tanto, la ciudadanía puede consultar las actividades públicas de los ministros y ministras en las páginas web institucionales y en las redes sociales de los respectivos Departamentos ministeriales.

Madrid, 29 de enero de 2020